

El Banco - Magdalena, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2024-00037-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia seguida por Gregory Florián Herrera contra Mónica Flórez Palomino en su calidad de propietaria de Ferremateriales, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda y se pasa para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 47-245-31-05-001-2024-00037-00 Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por Gregory Florián Herrera contra Mónica Flórez Palomino en su calidad de propietaria de Ferremateriales

La parte demandante Gregory Florián Herrera, a través de apoderado presenta ante esta agencia judicial demanda ordinaria laboral de primera instancia contra Mónica Flórez Palomino en su calidad de propietaria de Ferremateriales, para que a través de esta se declare la existencia de un contrato laboral a término indefinido y se condene al demandado pago de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales adeudados. Así mismo, sean condenados en costas y agencias en derecho.

Una vez hecho el estudio para la admisión de la misma, observa el despacho que se cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 25 y siguientes de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que la misma sea admitida.

En mérito de lo expuesto; el despacho

Resuelve:

PRIMERO: Por haber sido subsanada en legal forma, y por reunir los requisitos exigidos por la Ley, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que promueve Gregory Florián Herrera contra Mónica Flórez Palomino en su calidad de propietaria de Ferremateriales.

SEGUNDO: Notifíquese de la presente providencia y dese traslado al demandado, por el termino de diez (10) días contados a partir del segundo

día siguiente al envío de la notificación de esta providencia, al correo electrónico suministrado en la demanda, entregándosele para tal efecto copia del presente auto, lo anterior en virtud al artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

TERCERO: Téngase al Dr. Miller Peinado Mejía, identificado como aparece en la demanda, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase
MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433a706c67378314be80abcaf4cb29729c42789d01da5510cee41d520e10f65b**

Documento generado en 07/05/2024 02:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>